

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-00857

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO**, es: adrianaalejandraosorio487@gmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNEY ALEXIS CARMONA VÁSQUEZ
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO URREGO MADRID
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00857 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P.; y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FERNEY ALEXIS CARMONA VÁSQUEZ** en contra de **CÉSAR AUGUSTO URREGO MADRID** por la

suma de **\$40.000.000**, por concepto de capital respaldado en una letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 20 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdace56e93aeb2a4c86f8de589f5c415ea84b05df732337f1a5f46d6cfdb1bc9**

Documento generado en 11/01/2022 01:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>